



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2327 DE 06 JUN 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL,

En ejercicio de sus facultades según lo dispuesto en el Decreto Municipal 18 de 2015 modificado por el Decreto 44 del 21 de mayo de 2019, la Resolución Municipal 1805 de 2015, la Resolución 3508 de noviembre 17 de 2015, modificadas por la Resolución 2121 del 21 de mayo de 2019, el Estatuto de Rentas Municipal adoptado mediante el Acuerdo 107 del 28 de Diciembre de 2016, el Acuerdo 182 de 2020 por el cual se modifica y adiciona el Estatuto de Rentas, el Decreto 69 del 29 de Diciembre de 2016 por el cual se incorpora el procedimiento Tributario, el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que revisados los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal para efecto de impuesto predial y tasa CAR, se encontró que el propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) **ORGANIZACIÓN BOKALEMA LTDA**, identificado (a, os, as) con la cédula de ciudadanía o el NIT. No(s). **8301061299**, figura(n) en nuestros archivos como sujeto(s) pasivo(s) del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, COMPLEMENTARIO Y SOBRETASA ALUMBRADO PÚBLICO, en virtud de la propiedad o posesión que detenta sobre el inmueble ubicado en la **LOTE 9C** de la jurisdicción Municipal, identificado con la cédula catastral **000000041634000**.

Que el citado contribuyente no ha cancelado los valores por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO de la(s) vigencia(s) **2017 2018, 2019, 2020, 2021**, por obligaciones fiscales de plazo vencido y que por consiguiente se encuentra en mora.

Que, en virtud de lo anterior, para los efectos fiscales y de cobro de la obligación, sus obligaciones y sus intereses, la Secretaría de Hacienda procede a efectuar la liquidación correspondiente, con lo cual, de manera expresa y clara, se determinan las obligaciones exigibles al mencionado contribuyente por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO por los referidos años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que el pago de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, por los años **2017 2018, 2019, 2020, 2021**, es actualmente exigible a **ORGANIZACIÓN BOKALEMA LTDA**, identificado (a, os, as) con la cédula de ciudadanía o el NIT. No(s). **8301061299**, de acuerdo con las normas Municipales y en especial con lo determinado en el Acuerdo Municipal 107 de 2016.

Que es deber de todo ciudadano cancelar el impuesto Predial Unificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 de la Constitución Política y la Ley 44 de 1990.

Que el valor adeudado por el Contribuyente del IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO correspondiente a la(s) vigencia(s) **2017 2018, 2019, 2020, 2021**, asciende a la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/C (\$11,871,576)**, debidamente actualizado junto con sus intereses moratorios, los cuales son resultado de la siguiente liquidación:

AÑO	TARIFA	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	CAR	INTERES	TOTAL
2017	5.2	192,381,000	1,000,381	1,222,178	288,572	352,552	2,863,683
2018	5.2	198,152,000	1,030,390	1,036,370	297,228	298,953	2,662,941
2019	5.5	204,097,000	1,122,534	797,701	306,146	217,555	2,443,936
2020	5.5	210,220,000	1,156,210	471,543	315,330	128,603	2,071,686

2021	5.5	216,527,000	1,190,898	246,433	324,790	67,209	1,829,330
TOTAL			5,500,413	3,774,225	1,532,066	1,064,872	11,871,576

Que los intereses de mora sobre IMPUESTO PREDIAL Y TASA CAR correspondiente a cada vigencia se calculan diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura, según lo señalado en la Ley 1819 de 2016.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar y Establecer que el (la) Señor (a, os, as) **ORGANIZACIÓN BOKALEMA LTDA**, identificado (a, os, as) con la cédula de ciudadanía o el NIT. No(s). **8301061299**, propietario y/o poseedor adeuda al Municipio la suma de **SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$7,032,479)**, valor determinado al **24 de mayo de 2022**, suma actualmente exigible, por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, correspondiente al inmueble demarcado con la cédula catastral **000000041634000**, por la(s) vigencia(s) **2017 2018, 2019, 2020, 2021**, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Liquidar y Establecer que el referido contribuyente (es), propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) adeuda al Municipio la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/C (\$4,839,097)**, valor determinado al **24 de mayo de 2022**, por concepto de INTERESES DE MORA sobre el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, correspondiente al inmueble demarcado con la cédula catastral **000000041634000**, por la(s) vigencia(s) **2017 2018, 2019, 2020, 2021**, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, vigente al momento en que efectivamente se produzca el pago, según lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, una vez ejecutoriada presta mérito ejecutivo por reunir los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 828 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución personalmente o por correo al propietario y/o poseedor del citado predio, previa citación para que comparezca dentro del término de diez (10) días, si vencido el plazo no comparece, la liquidación se notificará por publicación o aviso de conformidad con los artículos 563, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución de conformidad al artículo 720 del Estatuto Tributario procede el Recurso de Reconsideración ante este Despacho, del cual podrá hacer uso por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

Dado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal, a los **06 JUN 2022**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLD RAMÍREZ ALVAREZ
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró: Ximena Andrea Aponte Rincón - Abogada Contratista *AAA*
Revisó y Aprobó: Renzo Alexander Leal Salazar - Profesional Especializado S.H. *RS*
Expediente: SH LIQ11-173